

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 267/1997, de 18 de noviembre, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira (Sevilla), de una parcela de 2630 metros cuadrados, sita en la C/ Santander de la citada localidad, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira (Sevilla), fue ofrecida a la Comunidad Autónoma de Andalucía una parcela de 2.630 m², sita en la C/ Santander de la citada localidad, con destino a la construcción de una Guardería Infantil.

Por la Consejería de Asuntos Sociales, se considera de interés la aceptación de la referida donación, en orden a la mejora de la atención a la población infantil.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de noviembre de 1997,

DISPONGO

Primero. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la donación ofrecida por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira (Sevilla), cuyo objeto es una parcela de 2.630 m², sita en C/ Santander de esa localidad, a segregar de la siguiente finca:

Parcela de terreno destinada a usos docentes de guarderías y escuelas, al sitio de los Cercadillos de Santa Lucía, en Alcalá de Guadaira, con una superficie de 4.350 m². Linda al Norte, en línea de 34,50 metros con la C/ Santander; al Este, en línea de 59,50 metros, que discurre paralela a la C/ Millán Astray, línea que gira en noventa grados en dirección Oeste en longitud de 13,50 metros y nuevo giro en dirección Sur, en longitud de 45 metros, con el resto de la finca matriz, concretamente con las parcelas C y B; al Sur, en línea de 42,50 metros, con finca de los herederos de don Luis Díaz González; y al Oeste, en línea de 115,50 metros, hasta llegar a la alineación de la C/ Santander con fincas de don Matías Casado Rodríguez.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaira, al Tomo 803, Libro 485 de Alcalá de Guadaira, Folio 196, Finca núm. 28.311, Inscripción 1.ª, libre de cargas.

Segundo. De acuerdo con el artículo 14 de la citada Ley, la parcela deberá incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad, quedando adscrita a la Consejería de Asuntos Sociales, con destino a la construcción de una Guardería Infantil.

Tercero. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Sevilla, 18 de noviembre de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ACUERDO de 18 de noviembre de 1997, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Santiago-Pontones (Jaén) el uso de las casas forestales Don Domingo y Las Gorgollitas, ubicadas en su término municipal, con destino a ampliar y complementar la oferta turística del parque natural de las Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas.

Por el Ayuntamiento de Santiago-Pontones (Jaén) ha sido solicitada la cesión de uso de las Casas Forestales denominadas «Don Domingo» y «Las Gorgollitas», ubicadas en los montes «Los Desposados hasta el Borbotón» y «Loma Calar del Pino», de su término municipal, para destinarlas a ampliar y complementar la oferta turística del Parque Natural de las Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas.

Los mencionados inmuebles fueron transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 1096/1984, de 4 de abril, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de conservación de la naturaleza, y están adscritos en la actualidad a la Consejería de Medio Ambiente.

Los inmuebles cuya sesión se solicita tienen la calificación de demaniales, siendo posible tal cesión al amparo de lo dispuesto en los artículos 6, 27, párrafo 1 y 57, de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Consejería de Medio Ambiente se manifiesta a favor de la cesión, para su gestión y uso en los términos que se establecen en el presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de noviembre de 1997, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Santiago-Pontones (Jaén), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, 27, párrafo 1 y 57 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el uso de las Casas Forestales «Don Domingo», con superficie construida de 340 m² y 300 m² de patio, y «Las Gorgollitas», con 420 m² construidos, ubicadas en los montes «Los Desposados hasta el Borbotón» y «Loma Calar del Pino», ambos del término municipal de Santiago-Pontones, números 44 y 46 del Catálogo de Utilidad Pública, respectivamente, cuya propiedad fue transferida a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 1096/1984, de 4 de abril, para destinarlas a ampliar y complementar la oferta turística del Parque Natural de las Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas, por un plazo de diez años.

Segundo. Si los bienes cedidos gratuitamente no fueran destinados al uso previsto, o dejaran de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán a la Comunidad Autónoma, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo la Comunidad Autónoma derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Tercero. El Ayuntamiento de Santiago-Pontones (Jaén) se obliga a asumir los gastos necesarios para el buen uso de los bienes cedidos, así como los de personal; el cual, una vez finalizado el plazo de cesión, no pasará a depender de la Junta de Andalucía.

Cuarto. El Ayuntamiento de Santiago-Pontones (Jaén) se subroga, durante el plazo de vigencia de la cesión,

en las obligaciones tributarias que la Comunidad Autónoma posea respecto de los inmuebles citados.

Asimismo, queda obligada a mantener, durante dicho plazo, en perfecta conservación los inmuebles, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Quinto. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión de los inmuebles.

Sexto. Transcurrido el plazo de cesión pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna.

Séptimo. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará en todo caso, las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 18 de noviembre de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN de 12 de diciembre de 1997, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan todos los trabajadores del Hospital Costa del Sol de Málaga, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa del Hospital Costa del Sol de Málaga ha sido convocada huelga desde las 0,00 horas del día 22 hasta las 24 horas del día 23 de diciembre de 1997, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores del mencionado Hospital.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores del Hospital Costa del Sol de Málaga, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada desde las 0,00 horas del día 22 hasta las 24 horas del día 23 de diciembre de 1997, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores del Hospital Costa del Sol de Málaga, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Salud de Málaga, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 6. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de diciembre de 1997

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

JOSE LUIS GARCIA
DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Salud de Málaga.